

Demanda Restitución Inmueble arrendado
Radicado 2021-0086-00

Auto Interlocutorio Civil Nro 328

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS**

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00086-00
Referencia: Restitución Inmueble arrendado.
Demandante: Jesús María Mejía Alzate.
Demandado: Lilia Gutiérrez
Asunto: Requerimiento

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el día 22 del pasado mes de junio, atendiendo petición del apoderado judicial de la señora LILIA GUTIERREZ, quien aseveró que la antes citada fue notificada incorrecta, pues le hicieron llegar sin ninguna informalidad unas copias incompletas de una presunta demanda; dispuso que el apoderado judicial de la parte demandante, allegara al expediente constancia de la empresa Inter Rapidísimo de la fecha en que le hizo entrega a la señora LILIA GUTIERREZ de copia de la demanda con su respectivo cotejo y cuando copia del auto admisorio

Así mismo se le requirió al citado profesional para que le hiciera saber al Despacho cual fue la demanda y sus anexos que envió a la señora Gutiérrez Serna; auto que fue notificado por estado Nro 057 el 23 de junio de 2021.

El Apoderado de la demandada señora Lilia Gutiérrez le reitera al Despacho su petición, aduce que las copias de la demanda además de estar incompletas, fueron dejadas bajo la puerta de acceso al inmueble que tiene en renta; inmueble que no posee vigilantes o personal de administración, Opor lo que no existe personal autorizado para recibir correspondencia.; termina diciendo que remite en formato PDF y de manera virtual, las copias que le fueron enviadas a la señora Lilia Gutiérrez.

Por su parte el apoderado judicial de la demandante presentó escrito en que dice que adjunta copia cotejada del envío del citatorio, así como también de la guía de envío de la empresa INTERRAPIDISIMO.

Para resolver se c o n s i d e r a:

Establece el artículo 291 del Código General del Proceso dice en su numeral 3:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...).

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de estas en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

Cuando en el lugar del destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada.

(...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Por su parte el decreto 806 de 2020 establece:

ARTÍCULO 8 NOTIFICACION PERSONAL (...) Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)

Si bien al apoderado judicial de la aquí demandada señora Lilia Gutiérrez no ha hecho manifestación expresa de DECLARATORIA DE NULIDAD por indebida notificación; también es cierto que, pese al requerimiento al togado que representa a la parte demandante y la documentación por él enviada, no existe certeza y claridad en la notificación de la demanda, pues solo se aportó constancia de una supuesta citación para diligencia de notificación personal, desconociéndose si efectuó o no alguna otra actuación, pues no aportó prueba de ello.

En vista de lo anterior y como el Despacho desconoce a cual de las partes le asiste la razón; en aras de evitar una futura nulidad y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se dispone la notificación a la parte demanda, notificación que se hará por conducta concluyente, tal y como lo ha

Demanda Restitución Inmueble arrendado
Radicado 2021-0086-00

pedido el apoderado judicial de la parte demanda, a éste quien está facultado para ello y reconocimiento para actuar.

El termino de traslado será de diez (10) días, el cual comenzará a correr una vez venza el termino al cual hace alusión el inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso.

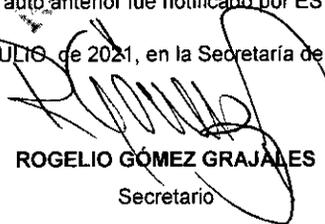
Por la secretaría del Juzgado, envíesele al citado profesional copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

*Para Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia*

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 03
Fijado hoy 2 de JULIO de 2021, en la Secretaría del juzgado Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

